

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,50
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos 00'000

00000 A particulares: 60 céntimos

## Diputación Provincial de Madrid

### CONVOCATORIA DE CONCURSO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en su sesión de 26 del actual, acordó aprobar el siguiente pliego de bases para sacar a concurso libre y público la provisión de la plaza de Agente Ejecutivo provincial, para la Capital y pueblos de la provincia de Madrid:

Primera. Serán obligaciones del Agente Ejecutivo:

A) Desempeñar todas las funciones conducentes a la realización de descubiertos exigibles por vía de apremio que le encomiende la Diputación, cuando ésta lo juzgue conveniente, y, desde luego, los que provengan del impuesto de Cédulas personales de la Capital y pueblos de la provincia.

B) Organizar y mantener por su cuenta dos oficinas totalmente independientes una de otra para el servicio en la Capital y en los pueblos de la provincia, siendo igualmente de su cargo cuantos gastos exija el mantenimiento de cada local en debidas condiciones.

C) Nombrar a sus expensas y bajo su responsabilidad los empleados fijos y eventuales que precise para el servicio, recabando previamente la conformidad de la Corporación sobre el número de auxiliares que haya de nombrar y personas en quienes recaiga este nombramiento, no pudiendo éstos ejercer sus funciones hasta que la Diputación muestre su conformidad, reservándose ésta el derecho de poner veto a estas designaciones, por causas justificadas en interés del servicio.

D) Mantener un horario fijo de oficina, que será propuesto por la Agencia, pero que podrá ser modificado por la Diputación en todo momento, evitando, sin embargo, todo servicio innecesario, en cuanto no lo reclame el interés público.

E) Instruir y practicar a su exclusivo cargo cuantas diligencias o gestiones imponga la efectividad de los descubiertos, así como las subsiguientes a todo expediente de investigación o por denuncia que la Diputación lleve a efecto.

F) Remitir nota diaria a la Intervención de Fondos de los ingresos que realice, verificando éstos en Arcas Provinciales, siempre que la recaudación fuere superior a 2.000 pe-

setas, por todos conceptos, y en todo caso en plazos semanales. Presentará asimismo a la Intervención, una liquidación mensual, con arreglo a la modulación que dicha oficina facilite, liquidación que una vez aprobada y conforme, dará derecho al Agente a percibir el premio de cobranza mensual correspondiente, así como las indemnizaciones por viaje, tratándose de la cobranza en pueblos, todo ello con la consiguiente deducción del impuesto de utilidades.

G) Hacerse cargo en las horas hábiles que se le fijen del papel-cédulas y del papel de multas y documentación en general que precise la Agencia para sus funciones.

H) Someterse a la jurisdicción de la Corporación, estando en continua relación y dependencia con ésta, que en cualquier momento podrá por sus delegados girar las visitas de inspección que estime oportunas, y que, asimismo, podrá corregirle por faltas que cometa, con apercibimiento, multas, suspensión, cesantía o separación, calificándose la gravedad de la falta discrecionalmente por el Presidente de la Corporación y a propuesta de la Oficina Central.

I) Responder de la documentación y valores que reciba, devolviendo una y otros cuando proceda y en la forma y plazo que se disponga por la Oficina Central o la Intervención de Fondos.

J) Conferir autorización escrita a los auxiliares que en los distintos actos hayan de representarle, comunicándolo a la vez a la Diputación. En caso de ausencia prolongada o enfermedad, habrá de ser sustituido por Apoderado con poder notarial bastante.

K) Recibir, clasificar y cursar a la oficina correspondiente de la Central los padrones y documentación que proceda admitir a los contribuyentes en descubiertos, así como repartir las notificaciones y citaciones procedentes de la Central o de la propia Agencia Ejecutiva.

L) Cumplir en general cuantas indicaciones reciba de la Corporación, o ejecutar los servicios que ésta le encomiende, propios de su peculiar función en cuanto no contravengan especiales condiciones figuradas en el presente pliego.

Segunda. El Agente Ejecutivo designado tendrá la consideración de funcionario provincial, y, por

tanto, actuará en nombre y representación de la Diputación para cuantas diligencias realice.

Tercera. El período ejecutivo de cédulas, así como el de todas clases de descubiertos, cuya realización se le encomiende, se determinará por la Diputación con relación a cada ejercicio económico, tanto para su comienzo como para su terminación.

Cuarta. Al término del período voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas, y luego de transcurrido el plazo indispensable para la liquidación de valores en descubiertos que formulen todos los recaudadores de voluntaria, se formalizará el cargo al Agente Ejecutivo por triplicado, bien recibido directamente de los propios recaudadores o bien por conducto de la oficina correspondiente de la Central.

Quinta. La Diputación tendrá la facultad de conceder en todo momento amnistía, moratorias o exenciones de penalidad por causas justificadas; pero en estos casos, se reconoce voluntariamente al Agente Ejecutivo un premio del 4 por 100 sobre el volumen del descubiertos exento de penalidad.

Sexta. Toda denuncia por defraudación en cualquier impuesto, arbitrio o descubiertos que corresponda a la Diputación, que se compruebe procede de cualquiera de los Agentes dependientes de la ejecutiva, surtirá efecto, pero no devengará participación a favor del denunciante.

Séptima. La remuneración de la Agencia ejecutiva será la siguiente:

A). Por descubiertos de cédulas personales en la Capital:

Sobre las primeras 100.000 pesetas recaudadas en valor natural, con penalidad, el 15 por 100.

Sobre las 50.000 siguientes, ídem, ídem, el 20 por 100.

Sobre las 50.000 siguientes, ídem, ídem, el 25 por 100.

Sobre las 50.000 siguientes, ídem, ídem, el 33,33 por 100.

Sobre las 100.000 siguientes, ídem, ídem, el 40 por 100.

Sobre lo que exceda de lo anterior, el 50 por 100.

Estos porcentajes se perjudicarán, respectivamente, en 2 enteros por 100, en 3, en 4, en 6, en 8 y en 10, por cada dos meses; 3, 4, 6, 8 y 10, que transcurran desde el comienzo de cada período ejecutivo.

B) Por descubiertos de cédulas personales en los pueblos:

El mismo porcentaje que para la Capital, sobre las primeras 40.000 pesetas recaudadas, sobre las 10.000 siguientes, sobre otras 10.000, sobre otras 10.000, sobre otras 20.000 y sobre lo que exceda de lo anterior respectivamente.

Los porcentajes se perjudicarán en los mismos casos que se indican para Madrid.

Se asigna además a la Agencia Ejecutiva una indemnización de viaje de 10 pesetas por cada visita que realice a cada pueblo para perseguir los descubiertos, cuando se trate de localidades con número de habitantes de derecho inferior a 5.000 y precisamente dos veces al semestre en días no consecutivos. Esto no obstante, sin derecho a indemnización, podrá realizar la Agencia Ejecutiva los viajes que estime convenientes a cada localidad.

Para los demás pueblos con números de habitantes de derecho superior a 5.000, no se establece indemnización alguna, pero como mínimo, deberá realizar cuatro visitas al semestre, en días no consecutivos, cuando la población de derecho sea de 5.001 a 12.000 habitantes; seis visitas al semestre cuando dicha población sea de 12.001 a 20.000, y en los mayores una vez durante cada quincena.

La Agencia Ejecutiva viene obligada a acreditar ante la Oficina Central que se ha personado en cada una de las localidades, mediante certificación de la respectiva Alcaldía.

Estos premios e indemnizaciones se entienden máximos. Los solicitantes indicarán, por tanto, sobre ellos, las reducciones que estimen convenientes.

Octava. El nombramiento del Agente Ejecutivo, se entiende en propiedad y con carácter definitivo, no obstante lo cual podrá ser separado de su cargo por justa causa, previo el oportuno expediente y con sujeción a las formalidades reglamentarias usuales. En todo caso, la supresión del impuesto de Cédulas anulará los efectos de este nombramiento, luego de transcurrido el plazo necesario para la efectividad de los descubiertos por este concepto; pero sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Agente Ejecutivo.

Novena. Tanto por el Agente

# MINISTERIO DE DIRECCIÓN GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (no)

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Cazalla de la Sierra.....	Cazalla de la Sierra.....	Sevilla.....	Cazalla de la Sierra.....	1
Castroverde de Cerrato.....	Castroverde de Cerrato.....	Valladolid.....	Valoria la Buena.....	1
Monasterio de la Vega.....	Monasterio de la Vega.....	Idem.....	Villalón.....	1
La Mudarra.....	La Mudarra.....	Idem.....	Medina de Rioseco.....	1
San Cebrián de Campos.....	San Cebrián de Campos.....	Palencia.....	Carrión de los Condes.....	1
Canillas de Esgueva.....	Canillas de Esgueva.....	Valladolid.....	Valoria la Buena.....	1
Becerril de Campos.....	Becerril de Campos.....	Palencia.....	Palencia.....	1
Murillo de Gállego y Triste.....	Murillo de Gállego.....	Zaragoza.....	Egea de los Caballeros.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha  
Madrid, 16 de diciembre de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

Ejecutivo como por la Corporación, podrá promoverse la revisión de los premios de cobranza y de la fianza depositada, cuando en un año aumente o se reduzca la recaudación en cuantía superior al 25 por 100 respecto de lo obtenido en el año anterior, cualquiera que fuese la causa que motive esta alteración, incluso por modificación de la legislación vigente. De no existir conformidad entre ambas partes acerca de los nuevos tipos y la nueva fianza que deban establecerse, se entenderá caducado el contrato a solicitud de cualquiera de ambas partes, participándolo con dos meses de antelación.

Décima. En caso de cese o sustitución del Agente Ejecutivo, vendrá éste obligado a hacer entrega al sustituto, si lo hubiere, de la documentación y valor que posea, o, en su defecto, a la Diputación, obligándose, si fuere preciso, a consentir el uso de los locales habilitados al público hasta que puedan ser trasladadas las oficinas a los lugares que se elijan para su reemplazo, percibiendo en este caso la parte correspondiente al alquiler de las habitaciones destinadas al servicio.

Undécima. Tanto para los descubiertos por cédulas como, en general, por los procedentes de arbitrios, rentas o derechos que pertenezcan a la Diputación, cuya realización pueda encomendar ésta a la Ejecutiva y que serán de obligada aceptación para ésta, se sujetarán a los preceptos del Estatuto Provincial, libro 2.º, en su parte no derogada así como el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, Instrucción del Impuesto de Cédulas de 4 de noviembre de 1925, y demás disposiciones concordantes con ésta así como acuerdo de la Diputación sobre el caso en vigor en el día de su fecha.

Duodécima. El Agente Ejecutivo designado, constituirá una fianza en la Caja provincial o en la Caja general de Depósitos, por valor de 40,000 pesetas, sea en metálico o en valores legalmente admisibles. Lo verificará dentro de los 5 días siguientes al de su designación.

Décimotercera. Los gastos que ocasionen la constitución y cancelación de la fianza, así como los que motive la adjudicación de este contrato, serán de cargo del Agente designado.

Décimocuarta. Terminada la gestión por cualquier causa, se acordará

la cancelación y devolución de la fianza, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y una vez que por la Intervención y demás servicios se declare que no existe responsabilidad alguna pendiente y se justifique el pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Décimoquinta. La Diputación, en defecto de los procedimientos naturales que puedan deducirse de estas bases, podrá proceder contra el Agente ejecutivo administrativamente por vía de apremio y preferentemente contra su fianza, para el reintegro de las cantidades que resultare adeudando en los casos de liquidación o cesación en el servicio por cualquier causa.

Décimosexta. La resolución de este concurso será discrecional, y la Corporación, libremente, nombrará, por tanto, al solicitante que estime más conveniente a los intereses provinciales, como igualmente podrá declarar desierto el concurso.

Décimoséptima. Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Corporación presentándose en la Secretaría de la Corporación en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase octava y sello provincial de 0,60 pesetas acompañando por separado la cédula personal corriente del petionario, y resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional de 2.000 pesetas en la Caja Provincial o en la Caja General de Depósitos, sea en metálico o en valores legalmente admisibles. Verificada la designación del Agente, si a ello hubiere lugar, se devolverán los depósitos provisionales en la forma usual, excepto el constituido por el solicitante designado, hasta que deposita la fianza definitiva. También se acompañará relación documentada en forma, acreditativa de los servicios o funciones que el interesado ha realizado en organizaciones recaudatorias iguales o similares a las que se regulan mediante el presente pliego de condiciones.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para público y general conocimiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1931.  
El Presidente, R. Salazar Alonso.  
Rubricado.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 26 del actual, acordó sacar a concurso público los

servicios de aprovechamiento del sobrante de comidas, pan duro, hueso, sebo, trapo blanco y trapo de color, que resulten durante el año económico de 1932 en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, de diez de la mañana a una de la tarde, en días laborables, en la Secretaría de esta Diputación, Sección de Beneficencia, Negociado 1.º, y en las Direcciones de los referidos Establecimientos, sitios en Santa Isabel, 52 (Hospital Provincial); paseo de Ronda (Hospital de San Juan de Dios); paseo de Ronda (Inclusa y Colegio de la Paz); Núñez de Balboa, 70 (Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes), y Mesón de Paredes, 80 (Casa de Maternidad).

Las proposiciones serán admitidas en la Secretaría y Negociado de Beneficencia indicado, durante las mismas horas y hasta el día 11 de enero próximo.

Madrid, 28 de diciembre de 1931.  
El Secretario, Simón Viñals.

## CEDULAS PERSONALES

La cobranza del impuesto de cédulas personales, ha dado comienzo en los pueblos que a continuación se expresan y en las fechas que se indican: Aldea del Fresno, el día 9 de los corrientes; Villamantilla, Fuenlabrada, Parla, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Casarubuelos y Cubas, el 11; Villamanta, el 12; Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo, Navalagamalla y Robledo de Chavela, el 14; en Torreldones, Hoyo de Manzanares, Galapagar, Colmenarejo y Santa María de la Alameda, el 15; en Zarzalejo, el 16, y en Valdemaqueda, el 17.

Lo que se pone en conocimiento de los señores contribuyentes a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1931.  
El Secretario accidental, Valentín Rivera.

## AYUNTAMIENTOS

VILLAVERDE DE MADRID  
El Ayuntamiento acuerda sacar a subasta la recaudación de los ar-

bitrios sobre puestos públicos y en ambulancia, pesas y medidas y rodaje o arrastre por las vías públicas municipales de cualquier vehículo que no sea de tracción mecánica, durante los años de 1932 y 1933, en la cantidad de 9.700 (nueve mil setecientas) pesetas para cada año, según detalle del pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se celebrará el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial y a las once de la mañana, bajo pliegos cerrados y con sujeción al modelo de proposición que se inserta a continuación.

Los concurrentes deberán consignar la cantidad de cuatrocientas ochenta y cinco (485) pesetas, en concepto de depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta.

El rematante deberá consignar el 10 por 100 del tipo de adjudicación en concepto de fianza definitiva.

Villaverde de Madrid, 24 de diciembre de 1931.—El Alcalde, José Marcos Pastor.—Rubricado.

### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta, los arbitrios sobre puestos públicos y en ambulancia, pesas y medidas y rodaje o arrastre por las vías públicas municipales de cualquier vehículo que no sea de tracción mecánica, en esta localidad, para los años económicos de 1932 y 1933, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate las cantidades siguientes para cada año:

Puestos públicos y en ambulancia, ... pesetas.

Pesas y medidas, ... pesetas.

Rodaje, ... pesetas.

Total, ... pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúan la condición 5.ª del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..., la cantidad de..., importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

mas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación.....	Tocólogo.....	1.ª	3.000	763	Concurso de méritos....	9.686	,
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad.....	5.ª	1.375	20	Concurso de antigüedad.	575	,
Idem.....	Idem.....	5.ª	1.375	10	Idem.....	421	,
Idem.....	Idem.....	5.ª	1.375	4	Idem.....	476	Iguales: Unas 3.600 pts.
Defunción.....	Idem.....	4.ª	1.650	30	Idem.....	823	,
Nueva creación.....	Idem.....	5.ª	1.375	15	Idem.....	473	,
Idem.....	Idem.....	3.ª	2.200	60	Idem.....	2.230	Hay otro titular.
Jubilación.....	Idem.....	3.ª	2.200	15	Idem.....	1.401	,

de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de noviembre de 1930).

TORRELAGUNA

El Ayuntamiento de este Villa, en sesión del día 20 del actual, acordó anunciar concurso exámen para cubrir la plaza de encargado del alumbrado eléctrico de esta Villa, con arreglo a las siguientes:

Condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar comprendido entre los veintitrés y cuarenta y cinco años de edad.
- 3.ª Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas aritméticas.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.
- 5.ª Acreditar documentalmente haberse sometido a reconocimiento médico y que tiene aptitud física en relación con el cargo que va a desempeñar.
- 6.ª Justificar también documentalmente, haber prestado servicios demostrativos del conocimiento de electricidad en general y de la especial de que se trata.
- 7.ª Los concursantes se someterán a un examen que versará sobre los extremos de la condición tercera y además con relación a instalaciones eléctricas, montajes de líneas aéreas, conservación de transformadores y aparatos de medida. Lectura y conocimiento de contadores. Dicho examen se practicará en la forma que determine el Tribunal encargado de resolver el concurso durante el tiempo que fuere preciso, para que cada aspirante demuestre sus conocimientos.

El Tribunal hará las preguntas pertinentes para apreciar la capacidad de los concursantes.

8.ª El Tribunal encargado de juzgar el presente concurso o examen, propondrá al Ayuntamiento al aspirante que deba ocupar la plaza.

9.ª El que resulte nombrado, tendrá la consideración de obrero fijo con el haber diario de 7,50 pesetas, pero bien entendido que, de suprimirse el servicio o no prestarle el interesado en las debidas condiciones, cesará en su cargo, sin derecho a reclamación alguna.

10. Los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas y acompañadas de sus cédulas personales y demás documentos precisos a demostrar las condiciones exigidas, en el plazo de diez días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción en el **BOLLETIN OFICIAL**, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Obligaciones que el nombrado ha de cumplir

Primera. Ser responsable de materiales y herramental que se le entregue y dar cuenta de ellos, cuando lo crea conveniente la Corporación municipal o quien legalmente la represente.

Segunda. Vigilancia, inspección y conservación de la línea de alta tensión, desde la Central suministradora a Torrelaguna, que tiene un recorrido de 2.020 metros, como igualmente conservar las líneas de baja tensión, o instalaciones correspondientes al Ayuntamiento.

Tercera. Limpieza y conservación de la caseta de transformación de Torrelaguna y, si fuere preciso, la de la Central que corresponde a esta Villa.

Cuarta. Inspección y vigilancia de las instalaciones particulares.

Quinta. Lectura mensual de contadores con obligación de extender sus correspondientes recibos.

Sexta. Modificaciones y construcciones efectiva o provisionales de instalaciones eléctricas cuando lo crea conveniente y necesario el Ayuntamiento.

Septima. Podrán trabajar particularmente por su cuenta y riesgo en instalaciones eléctricas y en lo que crea oportuno sin desatender sus obligaciones.

Torrelaguna, 24 de diciembre de 1931.—El Alcalde, A. José Cid.

(Núm. 4.216) (O.—339)

ZARZALEJO

Habiéndose extraviado cinco ovejas, cuatro hembras y un macho, recién marcados y señalados con dos arquillas en cada oreja y marca de capa en la cadera derecha, el macho y dos hembras negros, otra jabonera y la otra retinta. Los antedichos animales desaparecieron el día veintuno del actual, lo que se hace público para, en caso de ser encontrados, los entreguen en este Ayuntamiento.

Zarzalejo, 26 de diciembre de 1931. El Alcalde, Daniel de la Peña.

(Núm. 4.217) (O.—340)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Martin Sastre (Andrés), de estado soltero, profesión dependiente, de

dieciocho años, domiciliado últimamente en esta Capital, calle de Tetuán, núm. 20, taberna, procesado por hurto en sumario núm. 1.098 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Capital y Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resulten en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando.— Luis Amado.

(B.—2.021)

—o—

Sánchez Rodríguez (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta años de edad, hijo de José y Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Salaberry, núm. 7, bajo, procesado por hurto en causa núm. 811 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Villa, Secretaría del Sr. López de Pando, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando.— Luis Amado.

(B.—2.022)

—o—

Cristóbal Rubio López, Perfecto García Calvo, José Huerta González, Luis Rocaberti Redruello, Enrique Bono Hausen, José Sánchez Frutos, Martín Merino Bartos, Joaquín Méndez Amaga, Martín Pérez y Pérez y Joaquín Rus y Rus, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por amenazas a los Agentes de la Autoridad, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 478 de 1931.

Madrid, 4 de diciembre de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—2.023)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en las diligencias preparatorias de juicio ejecutivo, promovidas

por el Procurador D. Enrique Alas Pumariño, en nombre del Banco Hispano Americano, contra D. José Antonio Arechavala, sobre reconocimiento de firma puesta por éste, en concepto de librador en una letra de cambio, y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de este último señor, se le cita por medio de la presente cédula por segunda vez, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, el día trece de enero próximo, a las once de su mañana (Audiencia sita en esta Capital, calle del General Castaños, número uno, piso principal), a prestar declaración de reconocimiento de dicha firma; bajo apercibimiento que, de no concurrir en dichos día y hora, sin justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de aquella firma, para los efectos de despachar la ejecución.

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodríguez del Valle

(A.—2.591)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Capital, Secretaría de Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario, en la forma establecida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se tramita a instancia de la Sociedad «Herrero, Riva y Compañía» y de doña Benigna de la Riva y Omiz, viuda de don Federico Herrero, para la efectividad de un crédito reconocido por don Eduardo Reginaldo Thornton y don José Muñoz Valdelomar, en escritura pública otorgada en Madrid, a doce de julio de mil novecientos veintidós, ante el Notario don Luis Sagrera, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la finca hipotecada, que es:

Edificio garaje situado en esta Capital, en el paseo de María Cristina, números veinte y veintidós, con fachadas a dicho paseo y a las calles de Fuenterrabia y Gutenberg; está construido de

nueva planta y tiene por linderos: al Norte, la vía pública, llamada paseo de María Cristina; al Oeste, el solar correspondiente al número dieciocho de dicho paseo y las Escuelas de Alfonso XIII; al Sur, la calle de Fuenterrabía, y al Este, la calle de Gutenberg; un solar procedente, como el que ocupa este garaje, del Real Patrimonio, y la casa número veinticuatro del paseo de María Cristina. Está edificado dicho garaje sobre un solar de forma exagonal; entrando por el lindero Norte o fachada, al paseo de María Cristina, que tiene una longitud de treinta metros catorce centímetros, y siguiendo a mano derecha, se encuentra el lindero Oeste, y mide cuarenta y nueve metros setenta y seis centímetros; el lindero Sur, que forma fachada a la calle de Fuenterrabía y tiene una longitud de treinta metros catorce centímetros, y por último, el lindero Este, que está constituido por tres lados del exágono, que forman un ángulo convexo y otro cóncavo, con unas longitudes dichos tres lados de diecinueve metros treinta y cinco centímetros el primero, formando fachada a la calle de Gutenberg; de quince metros setenta y cinco centímetros el segundo, y de veinticuatro metros setenta y cuatro centímetros el tercero, de los cuales corresponden diecisiete metros sesenta centímetros a la medianería de la casa número veinticuatro del paseo de María Cristina. Comprende dichos lados una superficie plana de mil seiscientos cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a veintidós mil doscientos setenta y cuatro pies ochenta y cinco décimas de otro, también cuadrado. Consta de dos plantas: la primera, de sótano, por la fachada del paseo de María Cristina, y baja por la calle de Fuenterrabía, y la segunda es planta baja por dicho paseo y principal por la calle de Fuenterrabía, y la segunda es planta baja por dicho paseo y principal por la calle de Fuenterrabía, quedando un gran patio central, con muros de cerramientos, a las calles de Gutenberg y Fuenterrabía, y con una superficie de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados y dos decímetros cuadrados, sin cubrir, correspondiendo mil doscientos diez metros treinta y tres decímetros cuadrados a la parte edificada. Se compone esta construcción del garaje propiamente dicho y un taller en comunicación con él; el primero está constituido por tres naves paralelas al paseo de María Cristina y una normal a ella y a la calle de Fuenterrabía, y el taller por una nave normal a la calle de Gutenberg.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca referida sale a subasta por el tipo de cuatrocientas doce mil quinientas pesetas, o sea, el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior.

No admitiéndose posturas que no cubra dicha cantidad.

Para tomar parte en el remate, habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Aguilar  
Jua de Hinojosa

(A.—2.588)

#### INCLUSA

#### EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez.

Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, insta doña María Luisa Gasque y López, contra D. Matías Barchino del Fresno, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

#### Finca:

Una casa en construcción, sita en término de esta Capital, a la izquierda de la carretera de Francia, en el alto llamado de la Cruz Verde, barrio de los Cuatro Caminos, distrito de la Universidad, calle de Carlos Rubio, número diez. Linda: por su frente o fachada, con la calle de Carlos Rubio; por la derecha, entrando, al Este, con casa de la viuda de D. José Fernández; por la izquierda, al Oeste, con casa en construcción, número diez duplicado, que hace esquina a la calle de Pedro Barrera, y por el fondo o testero o Norte, con terreno de la señora viuda de Cardenal, antes tierra de D. Manuel del Alamo. Las líneas descritas encierran una superficie plana horizontal de doscientos sesenta y dos metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil trescientos ochenta y un pies noventa décimas de otro también cuadrado, de los que estarán edificados aproximadamente doscientos veintitrés metros diecinueve de-

metros cuadrados y el resto se destina a patios, cuya casa constará de cinco plantas o pisos, distribuidos en cinco cuartos por planta.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de enero próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta subasta que es la segunda, la cantidad de cuarenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

No se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta.

#### Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

#### Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Sexta

También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Gustavo Lescure

(A.—2.589)

#### INCLUSA

#### EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel López Blanco, sobre secuestro, posesión interina y venta de tres fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de once mil pesetas, se anuncia, por término de quince días, la venta en pública subasta, de las siguientes

#### Fincas:

#### Primera

Una casa de planta baja, situada en esta Capital, en la calle de Marcelo Usera, con vuelta a la calle de la Pilarica, está señalada por la primera de dichas calles con el número catorce provisional, su superficie es de sesenta y seis metros sesenta y seis decímetros, equivalentes a

ochocientos cincuenta y ocho pies sesenta y ocho centésimas de otro, cuadrados. Y linda: por la fachada principal, en línea de diez metros, con la calle de Marcelo Usera; por la derecha, entrando, en línea de seis metros sesenta y seis centímetros, con la calle de la Pilarica; por la izquierda, en otra línea de seis metros sesenta y seis centímetros, con la casa número dieciséis provisional de la calle de Marcelo Usera, de don Tomás Griñón García; y por la espalda, en línea de diez metros, con el hotel número uno provisional de la calle de la Pilarica, que se describirá después.

#### Segunda

Un hotel de planta baja, situado en esta Capital, en la calle de la Pilarica, y señalado con el número uno provisional. Su superficie es de sesenta y seis metros y sesenta y seis decímetros, equivalentes a ochocientos cincuenta y ocho pies y sesenta y ocho centésimas de otro cuadrados, y linda: por la fachada, en línea de seis metros y sesenta y seis centímetros, con dicha calle de la Pilarica; por la derecha entrando, en línea de diez metros, con el hotel que luego se describirá, número tres de la misma calle de la Pilarica; por la izquierda, en otra línea de diez metros, con la casa antes descrita, número catorce provisional de la calle de Marcelo Usera; y por la espalda, con la casa número dieciséis provisional de la calle de Marcelo Usera, propia de D. Tomás Griñón García.

#### Tercera

Y otro hotel, así bien de planta baja, situado en la calle de la Pilarica, de esta Capital, está señalado con el número tres provisional, su superficie es de sesenta y seis metros sesenta y seis decímetros, equivalentes a ochocientos cincuenta y ocho pies y sesenta y seis centésimas de otro, cuadrados. Y linda: por la fachada, en línea de seis metros sesenta y seis centímetros, con la calle de la Pilarica; por la derecha, entrando, en línea de diez metros, con terreno de la señora Vizcondesa de Eza; por la izquierda, en otra línea de diez metros, con el hotel antes deslindado, número uno provisional de la misma calle de la Pilarica; y por la espalda, en línea de seis metros y sesenta y seis centímetros, con la casa número dieciséis provisional de la calle de Marcelo Usera, de D. Tomás Griñón García.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del general Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de enero próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones, las siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta subasta,

que es la segunda, las cantidades siguientes: seis mil pesetas, para la primera finca; cinco mil doscientas cincuenta, para la segunda, y otras cinco mil doscientas cincuenta, para la tercera finca.

## Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas cantidades, fijadas como tipos.

## Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de las cantidades mencionadas anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Cuarta

La consignación del precio se verifican a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

## Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

## Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
Gustavo Lescure  
(D.—284)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

## EDICTO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este referido Juzgado, desde doce del mes y año corriente, se sigue, instado por el Procurador del mismo, D. Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de D. Miguel Pinilla García y D. Zacarías González Muñoz, expediente sobre justificación de dominio de una décima parte proindiviso de una casa, en Los Molinos, calle Real, núm. 3 antiguo, 5 y 7 moderno, de una planta, con huerto y pajarcito, que mide quinientos cuarenta y nueve metros treinta decímetros cuadrados, y linda: Saliente o derecha, otra de don Cipriano Ortega, hoy de D. Domingo Herrero Barrero; frente o Sur, dicha calle; izquierda y espalda, calles públicas sin nombre; su valor cuatrocientas pesetas, y perteneciente por mitad y proindiviso a D. Zacarías González y D. Miguel Pinilla.

En cumplimiento a lo acordado en providencia dictada en referido expediente el dieciséis del mes y año corriente, y en la que, entre otros particulares, ha acordado admitir el escrito inicial del mismo, se convoca, por este primer edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se interesa y se cita a los titulares de cualquier derecho real constituido sobre la primera parte proindiviso de casa que se trata de justificar el dominio, a fin de que compa-

rezca en el expediente si tienen que alegar algún derecho y les conviniere dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, apercibidos que, de no realizarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Apareciendo que la décima parte proindiviso de casa, cuyo dominio se solicita inscrita a favor de don Clemente Montero Miranda, cuyo paradero es desconocido, ignorándose si existe y quiénes sean sus causahabientes y herederos, se cita al expresado D. Clemente y a sus herederos o causahabientes, en su caso, a fin de que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en este mentado expediente a alegar algún derecho si les conviniere, apercibiéndoles que, de no realizarlo en ese plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
José M. y Cánovas del Castillo.  
(A.—2.584)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

## EDICTO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este referido Juzgado, desde cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno, se sigue instado por el Procurador don Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de don Enrique y doña María Teresa Arroyo Beruete, expediente en justificación del dominio en que expresa se encuentran sus mandantes por mitad y proindiviso de las siguientes fincas, en término de El Escorial, y que adquirieron por herencia de su señor padre don Enrique Arroyo Rodríguez.

## Primera

Un terreno en la Ladera de Navalquejigo, llamado Primera Suerte, que linda: al Norte, con monte «Las Zorreras», de don Miguel Hernández Nájera; al Este, con sexta suerte de este mismo señor y la segunda suerte de doña Blanca del Río, al Sur, con el Ferrocarril del Norte; y al Oeste, con el monte dicho de las Zorreras; su extensión es de siete hectáreas ochenta y cinco áreas, equivalentes a veintidós fanegas, once celemines y tres estadales.

## Segunda

Otro terreno llamado Quinta Suerte, en el mismo sitio, que linda: al Norte, con la Cuarta Suerte, de doña Blanca del Río, y con la Sexta de don Miguel Hernández Nájera; al Este, con esta misma Suerte; Sur, el Ferrocarril del Norte; y Oeste, la Cuarta Suerte, de doña Blanca del Río; su extensión cuatro hectáreas, treinta áreas, equivalentes a doce fanegas, seis celemines y veintitrés estadales.

## Tercera

Otro terreno en el indicado sitio, llamado Décima Suerte, que linda: al Norte, con el monte «Las Zorreras», de don Miguel Hernández Nájera, al Este, la Undécima Suerte, del mismo señor; Sur y Oeste, la Novena

Suerte, de doña Blanca del Río; tiene una extensión de dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, veinticuatro centiáreas, equivalentes a siete fanegas y tres celemines.

## Cuarta

Otro terreno al indicado sitio, denominado Duodécima Suerte, linda: al Norte, con el monte «Las Zorreras», de don Miguel Hernández Nájera; al Este, con la Décimatercera Suerte, del mismo señor; al Sur, con la Décimaseptima Suerte, de D. Enrique y doña María Teresa Arroyo, y con la Novena Suerte, de doña Blanca del Río; y al Oeste, con la Undécima Suerte, de don Miguel Hernández Nájera. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas, equivalentes a siete fanegas y nueve celemines.

## Quinta

Otro terreno en el mencionado sitio, denominado Décimaseptima Suerte, linda: al Norte, con la Duodécima Suerte, de don Enrique y doña María Teresa Arroyo, y la Décimatercera Suerte, de don Miguel Hernández Nájera; Este, la Décimoctava Suerte, de doña Blanca del Río; Sur, terrenos de Propios o de aprovechamiento común; y Oeste, Novena Suerte, de doña Blanca del Río. Su extensión tres hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, equivalentes a once fanegas y cuatro celemines; y

## Sexta

Un terreno denominado «El Huerto», al sitio de la Estación de Las Zorreras (Navalquejigo), de quince áreas, setenta y una centiáreas, equivalentes a ciento ochenta y cuatro estadales, y linda: al Norte y Oeste, con el camino de Alpedrete; al Este, don Manuel María Palacios; y al Sur, terreno del Ferrocarril del Norte.

En cumplimiento a lo acordado en providencia dictada en mencionado expediente, con fecha siete de noviembre del corriente año, y en la que entre otros particulares se encuentra el de admisión del escrito inicial del mismo, por medio de este primer edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de esas fincas que se interesa en favor de los promovedores del expediente, y se cita a los que tengan en esos predios cualquier derecho real, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar algún derecho y en memorado expediente dentro del término de ciento ochenta días hábiles, previniéndoles: que de no efectuarlo en ese plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
José Martínez y Cánovas del Castillo  
(A.—2.585)

## LATINA

## CÉDULA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, por auto de fecha catorce de noviembre último, recaído a solicitud del Procurador D. César Escrivá de Romani, en representación de la Sociedad Anónima «Orzaval», despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de Abraham Posner, cuyo domicilio se desconoce, en cantidad suficiente a cubrir la suma de tres mil ciento sesenta y cinco pesetas de principal y tres mil más para gastos de protesto, intereses legales y costas.

Y habiéndose practicado tal embargo, se requiere al D. Abraham Posner, por medio de la presente, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que inmediatamente efectúe el pago de las citadas responsabilidades, y se le cita a la vez de remate para que, en el término de nueve días, pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si le conviniere; previniéndole que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(A.—2.586)

## BUENAVISTA

Por el presente se llama al dueño de los siguientes objetos que fueron vendidos por un individuo desconocido a Benjamín González Sánchez, que vive en la calle de Juan de Oñas, 22.

Un estuche de dibujo, una máquina de afeitar con suavizador y una pluma estilográfica; para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado especial del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Cruz García, con el fin de prestar declaración en el sumario instruido con el núm. 1.117 de 1931, procedente del Juzgado de Chamberí; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—  
El Secretario, José Cruz.

(B.—2.037)

## CONGRESO

Martín Barcáiztegui (Eugenio), natural de Aranjuez (Madrid), hijo de Eugenio y Concepción, de estado viudo, profesión tipógrafo, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de Alonso Cano, núm. 54, entresuelo, procesado por hurto, sumario núm. 983 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de diciembre de 1931.—  
El Secretario, Luis Moliner.—  
Ildefonso Bellón.

(Núm. 3.926) (B.—2.034)

Muñoz Pérez (Ignacio), natural de Madrid, hijo de Ignacio y Petra, de estado casado, profesión pintor, de diecinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Dolores Sopena, núm. 3 (Puente de Vallecas), procesado por hurto, sumario núm. 753 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso,

Secretaría de D. Luis Moliner, a fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—El Secretario, Luis Moliner.—Ildefonso Bellón.  
(Núm. 3.928) (B.—2.035)

#### HOSPICIO

Gómez Garrido (Segundo), natural de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), hijo de Juan y de Vicenta, de veinticinco años, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Amparo 39, principal, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, Secretaría del Licenciado don Pedro Taracena y Iontoya, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que, de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de noviembre de 1931. El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez instructor, Rodríguez del Valle.

(B.—2.014)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista, dictada en el día de hoy, en el sumario seguido por lesiones con el número 1.016, se cita a Inocencio Samper Tenorio, de veinte años, soltero, cocinero, hijo de Eugenia, natural de La Línea (Cádiz), sin domicilio, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente en que el presente fuere inserto, al objeto de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer, será incurso en la multa de 25 pesetas con que desde luego se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones para obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1931. El Secretario, José Cruz.—El Juez, Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—2.017)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones de Enriqueta Nieto, bajo el número 286 de 1931, se cita a Andrés López Jiménez, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 59, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 4 de diciembre de 1931. El Secretario, José Cruz.—Visto bueno: Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—2.018)

#### COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por el presente se requiere a Benito Gómez de Blas, cuyo actual domicilio se ignora, al pago de la indemnización de 1.190 pesetas a que

fué condenado por la Audiencia de Madrid, en sumario por robo, número 6 de 1930, y a la vez se le instruye del artículo 3.º del Decreto de indulto de 14 de abril último, cuyos beneficios le ha sido concedidos.

Dado en Colmenar Viejo, a 2 de diciembre de 1931.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez, Alejandro Royo.

(Núm. 3.850) (B.—2.072)

#### PALACIO

En virtud del presente se dejan sin efecto las requisitorias que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, llamando al procesado Felipe Andrés Pérez, natural de Bilbao, hijo de Esteban y de Hermenegilda, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y domiciliado últimamente en la calle de Pablo Iglesias, de las Ventas.

Dado en Madrid, a 5 de diciembre de 1931.—El Secretario, P. S., José Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José G. Llana.

(B.—2.019)

—o—

Serrate y Ureta (Alberto), domiciliado últimamente en la plaza de las Letras, número 3 duplicado (Pensión Palacio), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero, con el fin de llevar a efecto el requerimiento acordado en el expediente de cuenta jurada promovido contra el mismo por el Procurador D. Santiago Ballesteros en causa por falsedad y estafa instruida por el mencionado Juzgado y Secretaría.

Madrid, 2 de diciembre de 1931. El Secretario, P. S., Fernando Merino.

(B.—2.020)

#### HOSPITAL

Rosales Guerrero (Emilio), de veinticuatro años de edad, casado, hijo de Emilio y de Carmen, confitero, natural de La Línea (Cádiz), y domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Trece, núm. 191 ó 197, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo ha decretado la Superioridad en el rollo de la causa contra dicho individuo seguida en este Juzgado por atentado con el núm. 561 de 1930, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 21 de noviembre de 1931. El Secretario, P. S. Cándido Rodríguez.—Adolfo Ortiz Casado.

(B.—2.013)

#### HOSPICIO

Ruiz Puche (Indalecio), natural de Lucanena de las Torres (Almería), hijo de Joaquín y de Emilia, soltero, de veinticuatro años, mecánico, de estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz regular, color del rostro bueno, y vestía traje de color oscuro, habiendo tenido su domicilio últimamente en la calle de Fernando el Católico, 27, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Capital, Secretaría de don José María de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de la misma población, por consecuencia del sumario que se le sigue, bajo el núm. 542 del corriente año, por desorden público y daños; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica,

será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 23 de noviembre de 1931. El Secretario, José María de Antonio.—José M. Rodríguez del Valle.

(B.—2.012)

#### VITORIA

Fernández de Pinedo y Antfa (Ángel), hijo de Santiago y de Eusebia, natural de Vitoria, estado casado, profesión agente comercial, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 13 de diciembre de 1931. El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—2.011)

#### CENTRO

Izquierdo Valdeón (Carlos), cuyas demás circunstancias no constan y aparece como dueño del establecimiento de compraventa de automóviles, establecido en la calle de la Aduana, número 17, procesado por estafa, en causa número 726 de 1931, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta Capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 24 de noviembre de 1931. El Secretario, Ricardo Gómez.—Luis Amado.

(B.—2.009)

#### Juzgados municipales

#### UNIVERSIDAD

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en autos de juicio verbal, seguido a instancia del Procurador D. Antonio Gorriñ Marín, en concepto de apoderado de don Leandro Castro Pardo, contra «Transportes Standar», sobre pago de cantidad, en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados al demandado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de enero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Que los bienes embargados consisten en:

Una máquina de escribir marca «Royal», número X 903.102, cuatrocientas pesetas.

Una mesa para máquina de escribir, madera de roble, forma bureaux, treinta y cinco pesetas.

Un bureau de madera de roble, con cuatro cajones a cada lado y uno central, con sus tiradores de la misma madera, doscientas pesetas.

Total, seiscientos treinta y cinco pesetas.

#### Segunda

Que el tipo por que se anuncia esta subasta es el de todo el valor de tasación.

#### Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de dicho tipo de tasación.

#### Cuarta

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el diez por ciento del tipo de tasación, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto.

#### Quinta

Que los bienes embargados, objeto de la subasta, se encuentran depositados en poder de D. Agustín de la Villa, calle de la Aduana, número quince.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
J. Doval

V.º B.º

El Juez municipal,  
M. M. Fernández Rodríguez

(A.—2.587)

## Ministerio de Hacienda

### Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes

Se convoca a concurso libre entre Maestros y Maestras de instrucción primaria, para proveer dos plazas de los primeros y una de las segundas, en la Escuela de Hijos de Obreros, del Establecimiento Minero de Almadén, cuyas plazas están dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y son consideradas como destinos particulares del Consejo, en cuyo concepto, queda bien determinado que no son cargos inamovibles.

El concurso se resolverá por el Consejo discrecionalmente, apreciando libremente los méritos alegados por los solicitantes, para designar las personas que, a su juicio, deban ser nombradas, o para no tomar en consideración ninguna de las solicitudes.

Las solicitudes, en papel reintegrado de 1,20 pesetas, y acompañadas del título profesional, cédula personal, certificación de nacimiento debidamente legalizada, y cuantos documentos acrediten los méritos de los concursantes, se presentarán en las oficinas de este Consejo, Alcalá, 35 primero, Madrid, todos los días laborables, de nueve y media a una y media de la mañana, y de cinco a siete de la tarde, hasta el día 19 del próximo mes de enero, en el cual serán admitidas hasta las veinte horas.

Madrid, 24 de diciembre de 1931. El Presidente, Jerónimo Bujeda.  
(Núm. 4.182) (O.—338)

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 58.794, a nombre de D. Conrado León Moreno, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de noviembre de 1931. El Jefe de la Caja, Orosio M. Chamorro.

(A.—2.590)

### CONSULTORIO MEDICO PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3 MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 74